

Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización. Subvenciones.

DA/IP/mm

Expediente 2024/1766/X020100

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE CONDICIONES Y ESTILOS DE VIDA PARA AYUNTAMIENTOS Y PARA ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS Y DE INTERVENCIONES TERAPÉUTICAS PARA ONL

Estas bases están alineadas con los siguientes objetivos de desarrollo sostenible (ODS):



1. Objeto

1. El objeto de estas bases es regular la concesión de las subvenciones del Organisme Autònom de Salut Pública de la Diputació de Girona (en adelante, Dipsalut) para financiar:
 - a) La mejora de las condiciones y estilos de vida de las personas, a favor de ayuntamientos, entidades municipales descentralizadas (en adelante, EMD) y organizaciones no lucrativas (en adelante, ONL) de la demarcación de Girona.
 - b) Las intervenciones terapéuticas cuando se realicen en la demarcación de Girona, a favor de ONL.
2. El apoyo económico deberá servir para la realización de proyectos que tengan alguno o algunos de los siguientes objetivos:
 - a) **Para las subvenciones de condiciones y estilos de vida**
 - Promover la garantía de derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención de Derechos de la Infancia, especialmente los que constituyen derechos económicos, sociales y culturales.
 - Promover la salud o actividades inclusivas en el ámbito del tiempo libre y del ocio educativo, especialmente para las personas, grupos o colectivos que se hallen en situación de necesidad, vulnerabilidad o exclusión sociales.
 - Promover actividades educativas y/o socioculturales que promuevan la autonomía de las personas, estilos de vida saludables o su bienestar.

- Promover las actividades deportivas de carácter no competitivo, prioritariamente para colectivos en situación de vulnerabilidad social.
- Promover la integración operativa en el mundo local de los objetivos de desarrollo sostenible y el modelo de determinantes sociales de la salud.

b) Para las subvenciones de intervenciones terapéuticas

- Mejorar la calidad de vida de colectivos afectados por enfermedades que generen dependencia, que necesiten apoyo domiciliario y/o curas a largo plazo.
- Mejorar la calidad de vida de colectivos en situación de vulnerabilidad social y situaciones de riesgo derivadas de procesos de envejecimiento con enfermedades asociadas.
- Dar apoyo a los familiares y/o cuidadores de los colectivos afectados mencionados en los dos puntos anteriores.

3. Esta subvención se articula mediante tres líneas:

- a) **Línea 1:** Apoyo económico a los ayuntamientos y EMD para proyectos/actuaciones de mejora de las condiciones y estilos de vida.
- b) **Línea 2:** Apoyo a organizaciones no lucrativas (ONL) para proyectos/actuaciones de mejora de las condiciones y estilos de vida.
- c) **Línea 3:** Apoyo a organizaciones no lucrativas (ONL) para proyectos/actuaciones de intervención terapéutica.

4. Los proyectos deberán explicar de forma clara los objetivos, de tal manera que no se subvencionará ningún proyecto que no responda a la perspectiva planteada por Dipsalut. En dicha explicación será necesario poder identificar la tipología a la que corresponde el proyecto. Por tanto, deberá explicarse, en su caso, cómo se promueven los derechos humanos, especialmente los económicos y sociales en cuanto a las subvenciones de condiciones y estilos de vida, o cómo se tienen en cuenta los ejes de desigualdad en cuanto a las intervenciones terapéuticas. Para más información, ver el apartado «4.1. Tipo de proyecto».

5. El periodo en el que deberá ejecutarse la actividad o proyecto para el que se puede solicitar la subvención se hará constar en la convocatoria de cada línea.

2. Naturaleza y forma de concesión

1. Las ayudas económicas objeto de estas bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores, salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales, y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione su otorgamiento.
3. Las ayudas se conceden en **régimen de concurrencia competitiva** y por un importe con referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable, de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

3. Destinatarios

1. Pueden concurrir a las convocatorias de subvenciones derivadas de estas bases, según se indique en cada caso:

a) Para las subvenciones de condiciones y estilos de vida:

- **Línea 1:** los ayuntamientos y EMD de la demarcación de Girona.
- **Línea 2:** las entidades de derecho privado que acrediten fehacientemente que son entidades sin ánimo de lucro con sede o delegación en las comarcas de Girona.

Que hayan realizado o tengan previsto realizar en la demarcación de Girona actividades de promoción de la salud y de hábitos saludables para fomentar la mejora de las condiciones y estilos de vida en la población en general.

b) Para las subvenciones de intervenciones terapéuticas:

- **Línea 3:** las entidades de derecho privado que acrediten fehacientemente que son entidades sin ánimo de lucro con sede o delegación en las comarcas de Girona.

Que hayan realizado o tengan previsto realizar en la demarcación de Girona actividades de intervención terapéutica destinadas a mejorar la calidad de vida de personas que sufren una enfermedad o una situación de vulnerabilidad social o de riesgo.

2. En cada línea de subvención se otorgará una única ayuda por beneficiario y año.
3. Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deberán cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Tipo de proyectos y exclusiones

1. Todos los proyectos deberán explicar de forma clara los objetivos en salud o en reducción de desigualdades. De acuerdo con sus características, los proyectos deberán clasificarse según las siguientes tipologías:

a) Para las subvenciones de condiciones y estilos de vida:



- **Tipo 1:** Actuaciones orientadas a la mejora, garantía o desarrollo de los derechos humanos, sociales y económicos (*), y/o que incorporen la perspectiva de los determinantes sociales de la salud (DSS) y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

(*) Descritos en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

- **Tipo 2:** Actuaciones orientadas a la participación o mejora de los estilos o calidad de vida (actividad física, alimentación...).

b) Para las subvenciones de intervenciones terapéuticas:

- **Tipo 1:** Proyectos que tengan en cuenta y apliquen correcciones según los ejes de desigualdad (etnia, entorno, género/sexo, edad, clase social, etc.).
- **Tipo 2:** Proyectos de carácter universal (proyectos que no apliquen correcciones según los ejes de desigualdad).

2. En cuanto a las exclusiones:

a) Para las subvenciones de condiciones y estilos de vida, quedarán excluidos de subvención los proyectos:

- Cuyas actividades tengan la consideración de intervención terapéutica.
- De deporte competitivo.
- De promoción turística, o bien acciones de carácter internacional.
- Con actividades deportivas, extraescolares o de ocio que no sigan la perspectiva de Dipsalut en cuanto a determinantes.
- Centros de actividades infantiles y juveniles que no incluyan actividades de ocio educativo fundamentadas en el marco de Dipsalut.
- Con actividades relacionadas con la alimentación, con la cultura o con el ocio que no promuevan directamente la salud o que no apliquen la perspectiva de los determinantes.
- Incluidos en algún otro programa del Catálogo de servicios de Dipsalut o bien acciones financiadas directamente por el Organismo (convenios, subvenciones...).
- Incluidos en algún programa de otras administraciones que cubra adecuadamente las necesidades del territorio (por ejemplo: control de menús escolares, becas comedor...).
- Que incluyan conceptos especificados en el catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.

b) Para las subvenciones de intervenciones terapéuticas, quedarán excluidos de subvención los proyectos:

- Cuyas actividades no tengan la consideración de intervención terapéutica, ya sea terapia cognitiva, ocupacional, física, psicológica, de estimulación sensorial u otras, así como intervenciones educativas y de apoyo para pacientes y sus familias.
- Que incluyan conceptos especificados en el catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Quedarán excluidos los proyectos que formen parte de los programas de Dipsalut o de otras administraciones. No obstante, esta exclusión será valorada caso por caso, pudiendo quedar liberada en función de circunstancias como las siguientes:

- El programa de Dipsalut o de otras administraciones no da cobertura adecuada a las necesidades del territorio. Por ejemplo, se ha solicitado previamente el programa de Dipsalut y ha quedado excluido para poder realizarlo.
- Los beneficiarios del proyecto objeto de subvención son colectivos en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social por factores económicos, laborales, académicos, sociosanitarios, residenciales, relacionales, de etnicidad o de género.
- El proyecto se lleva a cabo en centros educativos y se realiza de forma coordinada con el programa «Sigues tu» ('Sé tú') de Dipsalut.

5. Conceptos subvencionables

1. Son gastos subvencionables los que, de forma indudable, se relacionan con la realización de actividades con personas, y que se corresponden con algunos de los siguientes conceptos:
 - Remuneración de los profesionales que llevan a cabo las actividades de forma directa o bien cuya participación es imprescindible en términos de coordinación.
 - Materiales no inventariables y servicios necesarios para realizar las actividades, salvo las exclusiones del punto 6 de estas bases.
 - Gastos de publicidad y difusión de las actividades.
2. Solo para las subvenciones de condiciones y estilos de vida, cuando el tipo de proyecto presentado sea calificado como de tipo 1, se podrán añadir los siguientes conceptos subvencionables:
 - Gastos de transporte
 - Alquiler de los espacios de realización de las actividades

- Gastos de alimentación
3. Se considera gasto realizado el que se haya devengado durante el plazo previsto en la convocatoria, aunque no haya sido pagado efectivamente antes de la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria. Sin embargo, estos gastos deberán estar correctamente contabilizados y pagados dentro de los plazos legales establecidos en materia de morosidad.
 4. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados podrá superar su valor de mercado.
 5. No se considerarán subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

6. Conceptos no subvencionables

Tienen la consideración de no subvencionable los siguientes conceptos:

- Mantenimientos, servicios, materiales u otros gastos de naturaleza indirecta (luz, agua u otros suministros, servicios de limpieza, telefonía, Internet, seguros, etc.).
- Gastos de vestuario de los profesionales y/o usuarios que realizan las actividades, camisetas y demás vestimenta de merchandising.
- Gastos de mobiliario o de material informático.
- Adquisición de equipamientos, maquinaria, aparatos de uso deportivo u otros materiales inventariables.
- Adquisición de trofeos, medallas o similares.
- Gastos de redacción de proyectos.
- Gastos asociados a la formación de los profesionales.
- Adecuación y/o equipamiento de espacios públicos abiertos o cerrados.
- Gastos de transporte, alquiler o alimentación (excepto para las subvenciones de condiciones y estilos de vida, cuando el tipo de proyecto presentado sea calificado como de tipo 1).
- Remuneración de personal que no esté directamente vinculado con la ejecución de la actividad subvencionada.

7. Convocatoria

1. Habrá una convocatoria para cada línea de subvención.
2. Será posible la concesión de una única subvención por beneficiario, con carácter anual o plurianual, según se prevea en cada convocatoria.

3. La convocatoria se podrá aprobar de forma independiente o bien conjuntamente con las bases.
4. La convocatoria podrá incluir hasta dos procedimientos y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, juntamente con su extracto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el tablón de edictos electrónico de Dipsalut.
5. La convocatoria determinará los créditos presupuestarios que se asignarán a cada procedimiento, así como los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución de cada uno de ellos.
6. Dada la previsión de aplicación del artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los créditos asignados en el primero de los procedimientos y no comprometidos tras su resolución podrán acumularse a los créditos asignados en el segundo procedimiento.
7. Asimismo, podrán ampliarse los créditos asignados en la convocatoria de cada una de las líneas.
8. Las convocatorias que se estimen necesarias durante la vigencia de estas bases podrán ser aprobadas por la Presidencia de Dipsalut.

8. Solicitudes

La solicitud deberá presentarse necesariamente por registro electrónico, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, firmada por el representante legal de la entidad, en el plazo establecido en la convocatoria.

Para presentar la solicitud será necesario cumplimentar el formulario específico de solicitud disponible en la Sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>).

En la solicitud deberá detallarse información clara del **proyecto** para el que se solicita la subvención. En el formulario de solicitud constan un conjunto de preguntas básicas sobre el proyecto que habrá que responder. Además, se podrá añadir más información sobre el proyecto adjuntando un archivo en formato PDF al final de la solicitud.

a) Subvenciones para la mejora de las condiciones y estilos de vida

Los ayuntamientos y las entidades peticionarias deberán detallar de forma clara los derechos humanos que protege, garantiza o mejora su proyecto, y cómo se incorporan al mismo los determinantes sociales de la salud (en adelante, DSS) y/o los objetivos de desarrollo sostenible (en adelante, ODS). Si no queda claramente explicitado, el proyecto se incluirá en el grupo de los que promueven la mejora de los estilos o calidad de vida.

En el caso de proyectos que incluyan aspectos que encajen en las dos tipologías descritas en el punto 4.1, a los efectos del cálculo de la subvención máxima se tendrá en cuenta la de la categoría que tenga más peso en el presupuesto de gastos. Si no se explica o no queda claramente delimitado en la solicitud, el proyecto se incluirá en el grupo de los que promueven la mejora de los estilos o calidad de vida.

b) Subvenciones para intervenciones terapéuticas

Las entidades deberán justificar y explicar con claridad de qué forma concreta se aplican las correcciones según los ejes de desigualdad en el proyecto presentado, cuando sea el caso.

En el caso de proyectos que incluyan aspectos que encajen en las dos tipologías descritas en el punto 4, a los efectos del cálculo de la subvención máxima se tendrá en cuenta la de la categoría que tenga más peso en el presupuesto de gastos. Si no se explica o no queda claramente delimitado en la solicitud, el proyecto se incluirá en el grupo de proyectos de carácter universal.

Las **entidades sin ánimo de lucro** deberán presentar, además:

- La declaración responsable conforme los estatutos fueron presentados a Dipsalut en el ejercicio 2011 o en ejercicios posteriores y no han sido modificados. O bien que los estatutos de la entidad no han sido entregados a Dipsalut o han sufrido modificaciones. En este último caso, habrá que acreditarlo con la aportación de los estatutos vigentes, mediante una copia compulsada o los originales.
- Cuando la entidad no pueda demostrar por sus estatutos la sede o delegación en las comarcas de Girona, habrá que presentar un documento alternativo que lo acredite (certificado del registro de entidades del ayuntamiento, contrato de alquiler de las instalaciones, etc.).

No se prevé la posibilidad de reformulación de la solicitud.

Con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza a Dipsalut a efectuar las consultas necesarias a efectos de comprobar que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el solicitante deniega expresamente dicha autorización, deberá presentar los certificados de acreditación de las administraciones correspondientes junto con la solicitud.

La subsanación de defectos en la solicitud o la aportación de la documentación requerida deberán realizarse tras el requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de diez días desde su notificación. Si transcurrido dicho plazo no se ha subsanado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los

términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud dejarán sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan, previa audiencia de la persona interesada, y, en consecuencia, comportarán la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de pérdida del derecho de cobro de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

9. Criterios de valoración e importe de la subvención

1. Se concretará el importe de la subvención que se conceda, según los siguientes criterios, para cada una de las distintas líneas:

a. **Línea 1:** Apoyo económico a los ayuntamientos y EMD para proyectos/actuaciones de mejora de las condiciones y estilos de vida.

Para la determinación del importe de la subvención se tomarán como referencia las cuantías económicas resultantes de la aplicación de la tabla 1 y tabla 2 y, una vez hecha la comparación entre ambas, se tomará como importe definitivo el más bajo de los dos. En cualquier caso, este importe no podrá nunca ser superior al importe solicitado.

Tabla 1: Se aplicarán a la base subvencionable los porcentajes que se indican a continuación:

Criterio	Porcentaje
Si la base subvencionable es inferior o igual a 3.000 €	100 %
Si la base subvencionable es superior a 3.000 €, se tendrá en cuenta el número de habitantes del municipio:	
Hasta 1.500 habitantes	100 %
De 1.501 a 8.000 habitantes	90 %
De 8.001 a 15.000 habitantes	80 %
De 15.001 a 25.000 habitantes	70 %
Más de 25.000 habitantes	60 %

* Padrón de habitantes según los últimos datos oficiales publicados por el INE.

Tabla 2: Se tendrá en cuenta el importe asignado a cada tipo de proyecto:

Tipo de actividad/proyecto	Importe
1. Proyectos/actividades municipales orientados a la mejora, garantía o desarrollo de los derechos	8.000 €



humanos, especialmente los sociales, económicos y culturales*, y/o que incorporen la perspectiva de los determinantes sociales de la salud (DSS) y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)	
2. Proyectos/actividades orientados al fomento o mejora de los estilos o calidad de vida (actividad física, alimentación...)	5.000 €

*Descritos en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

- b. **Línea 2:** Apoyo a organizaciones no lucrativas (ONL) para proyectos/actuaciones de mejora de las condiciones y estilos de vida.

Para la determinación del importe de la subvención se tendrá en cuenta el tipo de proyecto de acuerdo con los siguientes importes:

Tipo de proyecto	Importe
1. Proyectos/actividades orientados a la mejora, garantía o desarrollo de los derechos humanos, especialmente los sociales, económicos y culturales*, y/o que incorporen la perspectiva de los determinantes sociales de la salud (DSS) y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)	8.000,00 €
2. Proyectos/actividades orientados a la mejora de los estilos o calidad de vida (actividad física, alimentación, talleres...)	5.000,00 €

*Descritos en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

En ningún caso este importe podrá ser superior al importe solicitado.

- c. **Línea 3:** Apoyo a ONL para proyectos o actuaciones de intervención terapéutica.

Para la determinación del importe de la subvención se tendrá en cuenta el tipo de proyecto de acuerdo con los siguientes importes:

Tipo de proyecto	Importe
1. Proyectos que tengan en cuenta y apliquen correcciones según los ejes de desigualdad (etnia, entorno, género/sexo, edad, clase social)	5.500,00 €
2. Proyectos de carácter universal	4.000,00 €

En ningún caso este importe podrá ser superior al importe solicitado.

2. Consideraciones a tener en cuenta para determinar el tipo de proyecto presentado:

Los interesados deberán documentar y detallar de forma concreta los elementos que se tengan en cuenta a fin de que su proyecto pueda ser calificado con la tipología 1. Para más información, consultar el apartado «4.1. Tipo de proyecto».

Si en la solicitud no se especifica o no queda claramente identificado que el proyecto pertenece a la tipología 1, se tomará como subvención máxima la fijada para los proyectos del tipo 2.

En el caso de proyectos que incluyan aspectos que encajen en las dos tipologías descritas, a los efectos del cálculo de la subvención máxima se tendrá en cuenta la de la tipología que tenga más peso en el presupuesto de gastos. Si no se puede determinar a partir de los gastos, se tomará como subvención máxima la fijada para los proyectos del tipo 2.

3. Si tras aplicar estos criterios el importe total a otorgar supera el crédito presupuestario previsto en cada convocatoria, el órgano responsable de la resolución del procedimiento prorrateará el importe global máximo entre todos los beneficiarios de cada línea de subvención para poder atender el máximo número de solicitudes posible, de forma que se conceda definitivamente el importe otorgado.
4. Para cada línea, se concederá una única subvención por entidad beneficiaria y año.
5. En caso necesario, en función de las solicitudes recibidas para la subvención que se regula en la convocatoria, en el acuerdo de la resolución se podrán redistribuir los créditos entre las aplicaciones presupuestarias de la convocatoria en el supuesto de que se prevea más de una aplicación presupuestaria.

10. Instrucción del expediente

a) Fase instructora

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrollará a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.
2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas, como centro gestor.

Las actuaciones de instrucción comprenden:

- La comprobación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario establecido en estas bases.
- Una preevaluación para determinar las solicitudes que pasan a la fase de evaluación.
- La evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración automáticos establecidos en estas bases y el establecimiento de la puntuación correspondiente.

- La petición de los informes, la información o el asesoramiento que se consideren necesarios, en caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta.

En virtud de la delegación prevista en el artículo 27.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut asistirán al órgano instructor en su tarea.

Posteriormente, deberá efectuarse una preevaluación de los criterios no automáticos para determinar la tipología de cada proyecto.

El resultado de esta evaluación se materializará en un **informe**, que se remitirá al órgano colegiado, en el cual deberán constar:

- a) Las solicitudes presentadas, con la indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación obtenida por los criterios objeto de valoración, otorgada a cada solicitud admitida.
- c) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- d) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.
- e) La declaración de ausencia de conflictos de intereses del órgano instructor.

b) Fase evaluadora

El órgano colegiado denominado Comisión Evaluadora deberá formular verbalmente la declaración de ausencia de conflictos de intereses, examinar la valoración efectuada por el órgano instructor, evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios no automáticos cuando proceda, concretar las puntuaciones e importes de las subvenciones i, si procede, aprobar las subsanaciones oportunas.

Su tarea se formalizará en un acta que deberá contener el informe favorable sobre el resultado de la valoración efectuada, la cual se tendrá que tramitar de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, y firmarla el presidente/a y el secretario/ria.

La Comisión Evaluadora de estas subvenciones estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- Titular: gerente de Dipsalut.
- Suplente: jefe/jefa del Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas de Dipsalut.

Vocalías:

- Vocal 1 titular: jefe/jefa del Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas.
- Vocal 1 suplente: funcionario/ria del servicio gestor o de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.
- Vocal 2 titular: técnico del Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas.
- Vocal 2 suplente: funcionario/ria del servicio gestor o de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.

Secretaría:

- Titular: jefe/jefa de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.
- Suplente: funcionario/ria de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.

Por decreto de la Presidencia de Dipsalut, podrá modificarse la designación de los miembros de la Comisión Evaluadora.

La Comisión se considerará válidamente constituida con la presencia mínima de la Presidencia y de dos vocales, uno de los cuales actuará como secretario/ria.

Los grupos políticos de la Diputació de Girona podrán designar a un representante en la Comisión Evaluadora, con voz pero sin voto.

11. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, una vez visto el expediente y el informe del órgano colegiado, deberá efectuar la propuesta de resolución, que tiene carácter definitivo.
2. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, y especificar la puntuación total obtenida en la evaluación.
3. La propuesta de resolución no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto ante Dipsalut mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Resolución

1. El órgano instructor deberá elevar la propuesta de resolución definitiva al Consejo Rector, órgano otorgante, para que resuelva sobre el procedimiento.

2. La resolución de concesión deberá estar motivada y contener la relación de beneficiarios, las actuaciones subvencionadas, el importe concedido y también las solicitudes desestimadas, con la indicación del motivo de desestimación.
3. No se podrán otorgar subvenciones por una cuantía superior a la determinada en la convocatoria. Se podrá declarar desierta la convocatoria o no agotar el importe total que se establezca en ella si los solicitantes no cumplen las condiciones previstas en las bases específicas.
4. Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de seis meses a contar de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria para cada procedimiento.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. La resolución de concesión será comunicada a los beneficiarios a través del tablero electrónico (e-Tauler) de la Sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>) en el plazo máximo de diez días a contar de la fecha de adopción de la resolución, de acuerdo con el artículo 45.1 *b* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Aceptación

Para la efectividad de la subvención, el beneficiario deberá aceptar las condiciones en que esta haya sido concedida.

Sin embargo, una vez comunicada la concesión de la ayuda económica, si en el plazo de un mes no se manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

14. Modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención

Una vez se haya aprobado la correspondiente resolución, los beneficiarios podrán solicitar un cambio del porcentaje, el objeto o el destino de la subvención otorgada con la condición de que el nuevo objeto o destino tenga la misma o una puntuación superior respecto a la concedida inicialmente, y dando por sentado que en ningún caso esto podrá comportar aumentar el importe de la subvención concedida ni superar el porcentaje máximo establecido en estas bases.

Los beneficiarios deberán solicitar el cambio de destino de la subvención antes de finalizar el plazo de justificación.

El órgano competente deberá resolver la modificación de la subvención por cambio de destino y mantener los plazos de ejecución y justificación de aplicación en la resolución inicial de la concesión.

15. Obligaciones del beneficiario

- a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, si procede, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a Dipsalut, en cualquier momento y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial de aplicación al beneficiario.
- f) Establecer un sistema de contabilidad que permita distinguir de forma clara e inequívoca los gastos objeto de financiación por la subvención concedida y las fuentes de financiación ajena que le afectan.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) El beneficiario deberá hacer difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de subvención y hacer constar expresamente el apoyo económico de Dipsalut.
- i) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación que sea de aplicación.
- j) Acreditar que la contratación se ha realizado de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratos públicos y en el resto de normativa vigente en materia de contratación administrativa.

- k) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.
- l) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta establecidas en estas bases.
- m) El beneficiario deberá cumplir la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En este sentido, si se le otorga una subvención superior a 10.000 euros, está obligado a comunicar a Dipsalut la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- n) Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones concedidas por Dipsalut el resto de las establecidas en la legislación aplicable y las que resulten de la aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Girona.

16. Obligación de difusión y publicidad

El beneficiario deberá hacer difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de la subvención, a pesar de que la actividad ya haya sido realizada, mediante: comunicación, plataformas sociales, web del ayuntamiento o de la entidad, folletos o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente. Deberá incluirse, preferentemente, el logotipo de Dipsalut o bien la referencia «Dipsalut. Organisme de Salut Pública de la Diputació de Girona». El logotipo puede descargarse en distintos formatos desde el apartado [«Imatge corporativa»](#) de la web de Dipsalut.

Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las infracciones y sanciones que puedan corresponder por aplicación del régimen previsto en la Ley General de Subvenciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si todavía es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano otorgante deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días, y le advertirá de forma expresa de que su incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención o su reintegro, según el caso.
- b) Si por haberse llevado a cabo las actividades afectadas por estas medidas no es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que permitan realizar la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano instructor dirija al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a quince días para la adopción del acto correspondiente, y advertirlo de que su incumplimiento

puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención o su reintegro, según el caso.

La difusión deberá acreditarse en el momento de presentar la cuenta justificativa.

17. Subcontratación: supuestos generales y personas vinculadas

1. Definición de subcontratación

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la parte principal o esencial de la actividad objeto de subvención.

No se entiende por subcontratación la contratación de aquellos gastos que deba afrontar el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.

2. Requisitos para la subcontratación

La entidad beneficiaria podrá subcontratar el proyecto subvencionado, objeto de la solicitud, hasta **el 100 %** de su importe, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

- Que el beneficiario lo comunique a la Diputació de Girona en una fecha posterior al otorgamiento de la subvención y antes de la ejecución por parte del subcontratista.
- Que la ejecución de la actuación que desee subcontratarse esté autorizada por Dipsalut, de forma previa, antes de su ejecución.
- Que la contratación se realice con las condiciones normales del mercado.

3. Documentación a presentar por el beneficiario

Esta autorización para subcontratar quedará condicionada a que el beneficiario presente, previamente al inicio de la actividad subvencionada, la documentación sobre los siguientes extremos:

- Naturaleza e importe de la actividad a subcontratar.
- Motivos por los que se llevará a cabo la subcontratación, así como la imposibilidad de ejecutar la actividad concertada por sí mismo.
- Identificación de la entidad subcontratista.
- Una declaración responsable del subcontratista sobre los siguientes hechos:
 - a. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b. Que no ha recibido ninguna subvención para realizar la actividad objeto de la contratación.
- c. Que no se le ha denegado una solicitud de subvención en la misma convocatoria por no reunir los requisitos para ser beneficiario o por no haber obtenido la suficiente evaluación.
- d. Que no es un intermediario o asesor cuyos pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.

18. Prohibición de contratación con personas vinculadas

El beneficiario no podrá subcontratar la ejecución en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son los siguientes:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) **Personas o entidades vinculadas con el beneficiario**, excepto que se solicite de conformidad con el apartado 13.2 de estas bases y se obtenga la autorización de Dipsalut.

De acuerdo con el artículo 68.2 del Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se considerará que **existe vinculación** con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- Ser miembros asociados del beneficiario al que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga

relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

- Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patrones o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no lograr la valoración suficiente.

En la justificación deberán incluirse las facturas emitidas por las entidades subcontratadas, con la justificación del precio de mercado facturado.

19. Principios éticos y reglas de conducta

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar; abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta, y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas, o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste lleve a cabo para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en lo referente a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

20. Justificación de la subvención

1. La justificación deberá presentarse necesariamente por medio del registro electrónico, mediante el formulario de cuenta justificativa específico disponible en la Sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>), que deberá incluir:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en estas bases, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La memoria se podrá añadir como archivo adjunto al formulario de la cuenta justificativa o bien se podrá utilizar el apartado del propio formulario identificado como «Memoria evaluativa».
- b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas, que deberá contener:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada ejecutada, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. Cuando se trate de sueldos, habrá que detallar el gasto por perceptor y mensualidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen.
- c) La justificación de la difusión de la financiación de Dipsalut en los términos establecidos en el punto 16 de estas bases.
- d) Cuando haya sido necesario llevar a cabo una subcontratación, si el importe del gasto subvencionable es superior al importe del contrato menor, la justificación tendrá que ir acompañada de la acreditación de haberse solicitado, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales del contrato no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo realicen, o que el gasto se haya efectuado anteriormente a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta con mejor relación calidad/precio o bien con mejor relación coste/eficacia.

En el caso de administraciones públicas, la aportación de las tres ofertas quedará sustituida por el apartado de la declaración responsable del representante legal del ente, que consta dentro de la cuenta justificativa, donde se manifestará que la entidad local ha cumplido la normativa de contratación pública.

- e) Los certificados que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que haya autorizado expresamente a Dipsalut a obtener esta información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social. Cuando el peticionario esté incluido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 14.3 de Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, podrá sustituir esta acreditación por una declaración responsable.
- f) Las entidades de derecho privado sin ánimo de lucro a las que se haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000 € tendrán que comunicar a Dipsalut, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. La justificación deberá presentarse dentro del plazo máximo previsto en la convocatoria.

3. Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor o entidad deberá requerirle para que la presente en el plazo improrrogable de **quince días hábiles**. Si transcurrido dicho plazo no la presenta, se declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención o la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, en su caso.

4. La cuenta justificativa comporta la presentación de un estado contable que deberá tener el soporte correspondiente en la contabilidad financiera del beneficiario, y, por lo tanto, no deberá generar ninguna duda sobre su consistencia, ni es posible, salvo error material o de hecho, modificarlo una vez presentado.
5. Los beneficiarios deberán justificar la realización efectiva del total del presupuesto de los proyectos o actividades que determinaron la concesión de la subvención.

21. Procedimiento de comprobación de la justificación

1. El centro gestor deberá comprobar que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, deberá verificarlo formalmente y emitir un informe sobre su adecuación a los requerimientos del instrumento regulador de la subvención y su cumplimiento.
2. En el supuesto de que la documentación sea incompleta, deberá requerir al beneficiario en el plazo de diez días hábiles para que subsane los defectos, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida el órgano competente declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención o la obligación de reintegro, de acuerdo con los artículos 47 y 48 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
3. El importe a justificar es el establecido como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en la resolución de concesión. Si el coste del objeto subvencionado finalmente resulta **superior**, la subvención se mantendrá en la cuantía máxima determinada. Si resulta **inferior**, se aplicará lo establecido en el artículo 44.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
4. Si se cumple la finalidad de la subvención, una desviación presupuestaria entre el presupuesto aceptado que sirvió de base para valorar la concesión y el coste final justificado no comportará la reducción de la subvención otorgada, siempre que esta subvención no sea superior al **5 % o no supere la cantidad de 300 €**.

22. Prórroga del plazo de justificación

1. Las subvenciones deberán ejecutarse y justificarse en el plazo que establezca la convocatoria.
2. Se puede conceder, de oficio o previa solicitud del beneficiario, una prórroga del plazo de justificación que no puede exceder de un mes, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.
3. En el caso de que el beneficiario presente la solicitud de prórroga, deberá hacerlo formalmente antes de finalizar el plazo concedido para la justificación.

4. Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas tácitamente en los términos indicados salvo que haya una resolución expresa en sentido contrario de la Presidencia de Dipsalut.

23. Compatibilidad de las subvenciones

Siempre que no se supere el coste de la actuación subvencionada, las subvenciones concedidas por Dipsalut son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación.

La entidad beneficiaria deberá poner en conocimiento de Dipsalut la parte financiada con cargo a otros fondos, en cuanto se conozca esta cofinanciación, y siempre que estén detallados en la cuenta justificativa.

24. Pago

El pago de las subvenciones se hará efectivo una vez el beneficiario haya entregado la justificación dentro del plazo establecido y el centro gestor haya emitido un informe favorable.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la persona jurídica, que previamente habrá determinado la entidad.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

25. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Dipsalut se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar Dipsalut, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

26. Pérdida del derecho de cobro de la subvención

1. El órgano competente deberá declarar la pérdida del derecho de cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o cuando se dé alguna causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, siempre que la subvención no haya sido pagada. En caso de que la subvención ya se haya abonado, deberá seguirse el procedimiento de reintegro previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

2. En los casos de falta de justificación total, el centro gestor deberá notificar al beneficiario la incoación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención y concederle el plazo de quince días para que presente las alegaciones y justificaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente deberá declararlo decaído en su derecho de cobro de la subvención total o parcialmente, y archivar el expediente sin ningún trámite ulterior.

3. Si se cumple la finalidad de la subvención pero se produce una desviación entre el presupuesto aceptado y el coste final justificado superior al 5 % o a los 300 €, se reducirá el importe otorgado de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. En este caso, el órgano competente deberá adoptar el acuerdo correspondiente sin que sea necesario hacer ningún trámite previo.

En la minoración de una subvención, esta se entenderá fijada en el porcentaje establecido en la resolución de concesión, a efectos del pago de las cantidades justificadas. Si el importe de la subvención es una cuantía cierta, la cantidad se reducirá de acuerdo con el criterio de proporcionalidad.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de declaración de pérdida del derecho de cobro de la subvención es de seis meses a contar de la fecha del acuerdo de inicio. El transcurso de este plazo sin haberse dictado ni notificado la resolución comportará la caducidad del procedimiento.

27. Reintegro total o parcial de las subvenciones

1. El procedimiento de reintegro se aplicará en el supuesto de haberse abonado la subvención.

2. Son causas de reintegro de la subvención:

- a) Las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que cuando la forma de justificar la subvención sea a través de la cuenta justificativa con aportación del justificante de gasto, simplificado o con el informe del auditor, se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - i. Que las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no tengan relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - ii. Que los documentos justificativos de los gastos consistan en autofacturas.
- c) Que el importe definitivo de la subvención sea inferior al importe pagado.

3. Cuando el incumplimiento por parte del beneficiario sea parcial y se acredite una actuación inequívoca hacia la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar deberá determinarse de acuerdo con el criterio de proporcionalidad.

4. El procedimiento de reintegro no se tramitará cuando el importe a reintegrar sea inferior a 300 euros, puesto que esta cuantía se considera insuficiente para cubrir los costes que supondría la tramitación del expediente correspondiente.

28. Órgano competente

El órgano competente para otorgar esta subvención, redistribuir los créditos previstos en la convocatoria y aprobar los reintegros, si procede, es el Consejo Rector, de acuerdo con la delegación de competencias efectuada por la Presidencia de Dipsalut, sin perjuicio de una posible avocación de la competencia que pueda producirse con posterioridad.

Para el resto de actuaciones de este procedimiento, en especial, para aprobar las modificaciones, la pérdida del derecho de cobro, renunciaciones y liberación de gastos, así como la resolución de recursos administrativos, el órgano competente es la Presidencia de Dipsalut.

29. Protección de datos

Los datos personales que los solicitantes de la subvención comuniquen durante el procedimiento, actuando en nombre propio o en representación de una persona jurídica, serán tratados por Dipsalut como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), con el fin de gestionar la subvención y llevar a cabo las actuaciones que deriven de ella establecidas por la ley.

La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de una misión de interés público (artículo 6.1 e del Reglamento) y de obligaciones legales (artículo 6.1 c).

En caso de que la tramitación de la solicitud implique la comunicación de datos de otras personas a Dipsalut, las personas solicitantes tendrán que informar a las personas afectadas de dicha comunicación.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, portabilidad, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición), la persona interesada podrá dirigirse en cualquier momento a Dipsalut. La información detallada del tratamiento, incluyendo las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se puede consultar en la Sede electrónica de Dipsalut.

30. Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la legislación en materia de subvenciones.
2. Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma Ley.
3. Las sanciones pueden consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación de reintegro prevista en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. El cobro de la multa se considera un ingreso de derecho público.
4. Las sanciones se gradúan y se cuantifican de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en materia de subvenciones.
5. La imposición de sanciones en materia de subvenciones deberá efectuarse mediante un expediente administrativo tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

31. Interpretación

La facultad de interpretación, aplicación de las bases y resolución de las incidencias corresponderá a la Presidencia, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

32. Vigencia

Estas bases entrarán en vigor desde el día siguiente a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

33. Régimen jurídico

Estas bases se rigen por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el resto de normas de derecho administrativo, y, si no las hay, las normas de derecho privado.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso contra ellas, la Presidencia de Dipsalut será el órgano competente para su resolución, así como para resolver sobre los recursos que se interpongan contra la resolución de la correspondiente convocatoria.

Disposición adicional segunda

La convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases, así como su extracto, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.

Disposición transitoria

Todos los procedimientos administrativos en materia de subvenciones que estén en trámite a la entrada en vigor de estas bases deberán regirse por las bases anteriores que les sean de aplicación.